



Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper
este código



2302116987

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 0401004652		Sección/Sub-sección: 0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES)	
Documento: 4112425-1		Asegurado o Tomador: LOPEZ CURTIDO, FABIO ARMANDO	
Domicilio: DEFENSORES DEL CHACO Y MOISES BERTONI		Localidad: CAPITAN MIRANDA - PARAGUAY	
Emisión: 06/03/2025	Vigencia desde las: 18/11/2024	12:00hs. del 11/02/2026	Vigencia hasta las: 12:00hs. del 450 ✓
		Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs. 117.840.017.- ✓

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Asegurado:	MONTIEL PEREIRA,HERMINIO	Doc. Nº:	1.382.222	Nacimiento:	13/11/1965
Ocupación:	COMERCIANTE				
Beneficiario:	HEREDEROS LEGALES.-				

Descripción de Coberturas del Artículo Nro.1	Suma Asegurada Gs.
En caso de Muerte, hasta la suma máxima de Guaranies.	117.840.017
En caso de Incapacidad Permanente, hasta la suma máxima de Guaranies.	117.840.017
Asistencia Médica en caso de accidente, hasta la suma máxima de Guaranies.	5.892.000

Asimismo, queda expresamente establecido que la cobertura otorgada es extensiva única y exclusivamente en horario normal de trabajo y por accidentes que sufriera el personal asegurado en el lugar de trabajo especificado en el Contrato N° 40/2024, REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE USF CAPITÁN MEZA PUERTO - AD REFERENDUM - PLURIANUAL - ID NRO. 454.924, firmado con el GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA.- ASUNCIÓN, 06 de Marzo de 2025.-

Forma parte integrante de esta Póliza la Resolución Nº 33 del Banco Central del Paraguay.

Forma parte integrante de esta Póliza la Resolución Nº 33 del Banco Central del Paraguay.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 17759 de fecha 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nº 1-0056 Res. Nº: 295/97 Fecha 29/12/1997

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	545.455	Monto financ. Gs.:		600.000
I.V.A. s/Prima	54.545	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	600.000	0	06/03/2025	600.000
Rec. Financiero	0	Total		600.000
Iva s/ Rec.Fin.	0			
Costo Financiero	0			
Costo Final	600.000			

Emitido en ASUNCIÓN, 06 de marzo de 2025

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.



Hugo Elizache
Presidente



EL COMERCIO
PARAGUAYO
Compañía de Seguros

Agente: NORDMANN BEHR, DANIEL
Dir: AVDA. IRRAZABAL ESQUINA CONSTITUCION
Ciudad: ENCARNACION
Matrícula: 494 Tel.:0985703800

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CERTIFICADO INDIVIDUAL NRO. 1 LUGAR EMISIÓN: ASUNCION EMISIÓN: 06/03/2025 POLIZA NRO.: 0401004652

CONTRATANTE: LOPEZ CURTIDO, FABIO ARMANDO RUC.: 4112425-1

Conste por el presente Certificado Individual que mediante la póliza arriba indicada, EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., asegura a MONTIEL PEREIRA, HERMINIO con C.I. nro.: 1.382.222 mientras se encuentre al servicio del Contratante contra los siguientes riesgos, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la referida póliza

DIRECCIÓN: LOCALIDAD: ASUNCION

VIGENCIA: DESDE: 06/03/2025 12:00 Hs. HASTA: 11/02/2026 12:00 Hs. PLAZO EN DIAS: 450

BENEFICIARIO(S): HEREDEROS LEGALES.-

COBERTURAS

En caso de Muerte, hasta la suma máxima de Guaraníes.: hasta la suma de Gs.. 117.840.017 (GUARANÍES: Ciento diecisiete millones ochocientos cuarenta mil diecisiete)

En caso de Incapacidad Permanente, hasta la suma máxima de Guaraníes.: hasta la suma de Gs.. 117.840.017 (GUARANÍES: Ciento diecisiete millones ochocientos cuarenta mil diecisiete)

Asistencia Médica en caso de accidente, hasta la suma máxima de Guaraníes.: hasta la suma de Gs.. 5.892.000 (GUARANÍES: Cinco millones ochocientos noventa y dos mil)

CLAUSULA DE COASEGURO DE AERONAVEGACION: Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza sobre la base de la declaración efectuada por el Asegurado en la solicitud respectiva, en el sentido de que la misma no excede de la suma estipulada para el riesgo de Muerte, en concepto de suma asegurada por pólizas de Accidentes Personales y/o seguros específicos contra los infortunios de aeronavegación emitidas por entidades del país.

En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior, solo se le indemnizara hasta las sumas estipuladas más arriba, a prorrata entre las entidades interesadas en el riesgo, quedando a favor de las mismas la diferencia correspondiente.

En fe de lo cual, EL COMERCIO PARAGUAYO otorga este Certificado Individual, en la ciudad de ASUNCION, a los 06 días del mes de marzo del año 2025.

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.


Hugo Elizache
Presidente

**EL COMERCIO
PARAGUAYO**
Compañía de Seguros

Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper este código



2554324505



ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

RIESGOS ASEGURADOS

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufra durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

A los efectos de este seguro, se entiende por "accidente" todo hecho que cause una lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, al asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez del Asegurado, causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas; el carbunco o tétanos de origen traumático, rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Reconoce igualmente esta Póliza como hechos que traen aparejado el derecho a la indemnización, los accidentes producidos a los médicos, cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: basket-ball, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y waterpolo

RIESGOS NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de este seguro:

- Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:
 - las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas,
 - las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
 - exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
- Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.
- Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones, otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil, internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- Los accidentes causados por vértigos, vahído, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia, o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.